



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., MAYO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

INICIO AUDIENCIA : 10:00 A.M.

EXPEDIENTE : **11001-31-03-049-2021-00434-00**
PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE(S) : **CARLOS ANDRES OCAMPO SUÁREZ Y SANDRA
MILENA RESTREPO SUÁREZ.**

DEMANDADO(S) : **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**

LLAMADA EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS S.A., ASOCIACIÓN GREMIAL
CRITICAL UCI GROUP, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A.**

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G. DEL P.

Para realizar la diligencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, el JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado, cuyo archivo integra el acta. Asiste la audiencia como secretaria *Ad-hoc* MANUELA ALVAREZ SERPA.

CONSTANCIA: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA CC. 79'318.915 de Bogotá D.C. y T.P. 168.358 del C. S. de la J. - Apoderado parte Demandante. Dirección: Calle 12B # 8-23 Oficina 214. Correo electrónico: camargocartagena@gmail.com

CARLOS ANDRES OCAMPO SUÁREZ, CC. 79'755.829 – Demandante. Dirección: Calle 58B #74G-21. Celular: 3112850826. Correo electrónico: carlos_ocampo@hotmail.com

SANDRA MILENA RESTREPO SUÁREZ, CC. 53'091.125 – Demandante. Dirección: Calle 58B # 74G-21. Celular: 3138832501. Correo electrónico: samisu.11@hotmail.com

EDDISON JOHAO MORENO GONZALES, CC. 1.032.376.523 – Apoderado Judicial de la Entidad Demandada Fundación Hospital Universitario San José. Correo electrónico: oahoj@yahoo.es; a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

NAYLA LUCÍA DE YURI, CC. 35'455.970 – Representante Legal Suplente de la Fundación Hospital Universitario San José. Celular. 3138891697. Dirección: Carrera 52 # 67ª 71. Correo electrónico: dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co

CARLOS EDUARDO ALBA GÓMEZ, CC. 79'961.769 de Bogotá y T.P. 95.919 del C. S. de la J. – Apoderada de la Llamada en Garantía Asociación Gremial Critical UCI GROUP. Dirección: Carrera 13ª # 28-38, Oficina 246. Celular 3106667217. Correo electrónico: director@albagomez.com.co

CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS, CC. 30'295.398 – Representante Legal Asociación Gremial Critical UCI GROUP.

ANGIE NATALIA ZAMBRANO ALMONACID, CC. 1'094.963.116 de Armenia y T.P. 335.031 del C. S. de la J. – Apoderada Judicial de la Entidad llamada en Garantía Allianz Seguros S.A. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co; a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ, CC. 3'229.696 de Bogotá – Representante Legal de Allianz Seguros S.A. Celular: 3102290933.

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, CC. 1'094.891.483 de Armenia y T.P. 208.263 del C. S. de la J. – Abogada adscrita a la Sociedad Tamayo Jaramillo y Asociado, Apoderada de la Llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, C.C. 52'811.666 de Bogotá – Representante Legal para fines Judiciales de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Siendo las 10:00 a.m. se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ART. 372

ETAPA DE CONCILIACIÓN

El Despacho declara fracasada la etapa de conciliación. Notificación realizada en estrados (00:18:10 a 00:31:32)

Sin manifestación alguna (00:31:33 a 00:32:25)

INTERROGATORIOS DE PARTE

La Asociación Gremial Critical UCI GROUP, llamada en Garantía, manifiesta que desiste del interrogatorio de parte. (00:36:23 a 00:36:33).

Como la parte demandante no interrogará a los Representantes Legales de las Llamadas en Garantía Allianz Seguros S.A. y Compañía Aseguradora de fianzas S.A., se autoriza su retiro de la audiencia. (00:36:50 a 00:38:50)

El señor Juez previamente al interrogatorio oficioso, toma el juramento de rigor a la parte demandada, así como a la parte pasiva (00:39:10 a 00:39:48)

El señor Juez pregunta a cada una de las partes, así como a la Representante Legal de la entidad demandada Fundación Hospital Universitario San José, los generales de ley (00:40:21 a 00:42:22)

En esta etapa absuelve interrogatorio la señora Sandra Milena Restrepo Suárez (00:42:33 a 00:50:30)

Absuelve interrogatorio el señor Carlos Andrés Ocampo Suárez (00:50:32 a 00:53:46)

Absuelve interrogatorio la Representante Legal de La Fundación Hospital Universitario San José (00:53:48 a 01:08:43)

FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

El señor Juez requiere a las partes y sus apoderados, para que precisen los hechos en los cuales están de acuerdo y que fueran susceptibles de confesión (01:08:48 a 01:15:22)

FIJACIÓN OBJETO DEL LITIGIO

El señor Juez indica que el objeto del litigio estará determinado, en principio, por el interés que cada parte tiene, la demandante de obtener de la administración de justicia unas declaraciones y condenas, y por la parte demandada, también en principio, enervar esas pretensiones en sustento de las decisiones que, según él, cada una formula y allí, pues se dan todas esas manifestaciones defensivas, llamamientos en garantía, lo que hace que en la parte, en el extremo pasivo, digamos una multiplicidad de sujetos procesales. Y el objeto de litigio se determina entonces en ya desde el punto de vista jurídico, por el tipo de acción, como primera medida que a veces, incluso en las excepciones, involucra justamente esos presupuestos de la acción que nos corresponde. En este caso se trata de una responsabilidad médica, que parte de unos presupuestos axiológicos, daño, nexo causal y, el hecho mismo; y en esa línea entonces el objeto del proceso está determinado por el acreditamiento de esos presupuestos axiológicos y por la pasiva. Entonces, enervar la presencia de estos en la acción para el caso, entonces, fundados en las excepciones que cada uno en su oportunidad, tuvo a bien presentar.

En el caso de la Fundación Hospital Infantil Universitario San José, Referidas a los requisitos de la responsabilidad, pues inicialmente como era una acción Administrativa, entonces se refería a la Administrativa, pero de todas maneras en el rango de la de la responsabilidad de este carácter, pues igual se edifican los 3 pilares de la responsabilidad, igualmente en la precisión acerca de que de que no se trata de una obligación de resultados, sino de medio, y que igualmente hubo una

vez una obsesión o estimación de los perjuicios, que también entonces sería un tema demostrativo como lo acabamos de referir previamente y respecto de los llamados en garantía. Y allí se determinará en el caso de que se declare la responsabilidad a cargo de la parte demandada, la relación de orden contractual que los vinculan o los vinculan y los límites que las pólizas o las o las garantías realmente determinen para efectos de satisfacer la eventual condena. Pero básicamente entonces los objetos del proceso estará determinado por el establecimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de responsabilidad civil médica reclamada por la parte accionante. Notificación realizada en estrados (01:15:35 a 01:18:53)

Los apoderados se encuentran conformes con el objeto del litigio (01:18:54 a 01:19:46)

CONTROL DE LEGALIDAD

El señor Juez señala que, el Despacho considera que no existen medidas por adoptar, tendientes a normalizar el flujo normal de este tipo de procedimientos, y así lo declara. Notificación realizada en estrados (01:19:41 a 01:19:56)

Sin manifestación alguna (01:19:57 a 01:20:19)

DECRETO DE PRUEBAS

En esta etapa el señor Juez, decreta las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como tal las aportadas por la parte actora en las oportunidades procesales correspondientes, las que se valoran en su oportunidad, en su contenido probatorio.

Oficios: Entonces, se autoriza los oficios requeridos por la parte demandante respecto de todas aquellas entidades a las cuales se acredite en dentro de la actuación se ha procedido con la presentación de los derechos de petición correspondientes, que entiendo, han sido oportunamente presentados

Testimonial: Sin perjuicio de que se limiten, en su oportunidad, se decreta la recepción de los testimonios de Bernardo Heriberto Mejía Díaz, Karen Marcela Núñez Viloria, Luisa Fernanda Jaimes Martínez, Tatiana Palomino Consuegra, Diana Paola Méndez García, María Lucila Viasus Luna girls, Ruiz Vargas, Víctor Alfonso Ortega Marrugo, Juan David Guevara Ramos, María Mercedes Pulido Bautista y Marcela Reyes González.

Pericial: Despacho tiene en cuenta la aportado con la demanda relacionada con la valoración psicológica de los progenitores, por lo que se niega la solicitud de oficiar o de tramitarlo por medicina legal y ciencias forenses en el mismo sentido.

Declaración del Representante Legal: En este caso en particular, solamente estamos hablando del interrogatorio de parte, como quiera que fue practicado, no hay lugar a su decreto adicional.

PARTE DEMANDADA:

ENTIDAD DEMANDADA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

Documentales: En su valor probatorio, las presentadas en su oportunidad, las que se analizarán en su oportunidad procesal y en su valor probatorio respectivo.

Testimonial: De María Lucila Viasus Luna Héctor Romero y Girlesa Ruiz Vargas, se decreta la recepción de su testimonio.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A

Documentales: En su valor probatorio, de la misma manera

Testimonial: Camilo Andrés Mendoza Gaytán, María lucila Viasus Luna, que entre otras cosas es prueba común Héctor Romero y el de Girlesa Ruiz Vargas, o sea, las mismas de la parte demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA - ASOCIACIÓN GREMIAL CRITICAL UCI GROUP

Documentales: Téngase como tal las aportadas con su contestación, las cuales se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal.

Testimonial: Las mismas anteriores que se acaban de referir María lucila, Viasus Luna, Girlesa Ruiz Vargas y María Mercedes Pulido Bautista. Algunas comunes, no todas.

Interrogatorio: Se tuvo en cuenta ya el desistimiento de la prueba por parte de dicha entidad.

Declaración de parte: Se desistio de la declaración.

Pericial: Para la pericial, que solicita, el Despacho le concede el término de un mes para presentar su pericia respecto de la atención que recibió la paciente María Paz Ocampo Restrepo, mientras estuvo al cuidado de la misma.

LLAMADA EN GARANTÍA OMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Documentales: En su valor probatorio, la que se ha valorado su oportunidad procesal.

Se adiciona la providencia en el sentido de incluir como citados a declarar.
a: Sandy Lorena Maldonado Gameiro, Angelica Maria Niustes Posas, Juan David Carvajal Zárate y Darly Rocio Pinilla Reyes.

Y la prueba pericial, incorporada. Notificación realizada en estrados
(01:20:23 a 01:31:35)

Los apoderados, manifiestan estar de acuerdo (01:31:37 a 01:32:35)

El señor Juez señala fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, para el próximo **veintinueve (29) de agosto de 2024 a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**

No siendo otro el objeto de la audiencia, se firma el acta luego de leída y aprobada por el titular del Despacho.

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Secretaria Ad-Hoc,

MANUELA ALVAREZ SERPA

La presente consta de tres (3) folios y un (1) C.D. grabado. **LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.**